



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0253 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2019

Visto, el Expediente N° 4559-2019-SGRH, de fecha 24 de julio de 2019, presentado por la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre del extinto Don Cresencio Huamaní Quispe ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita el pago de los beneficios sociales como: compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese por fallecimiento de su hijo, gratificación por fiestas patrias y 15 días de pago de sus remuneraciones correspondiente al mes de julio 2019, Informe N° 131-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, está establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones trucas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";





Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre del 2018, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, **excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese.** La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del Decreto Ley N° 276 concordante con el artículo 35° del Decreto Ley N° 276 y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Ley N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276 conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Ley N° 276", deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarios que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0176-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 19 de julio de 2019, se resuelve Dar por terminada en la carrera administrativa por fallecimiento con eficacia anticipada a partir del 16 de julio del año 2019 al ex trabajador Don Cresencio Huamani Quispe, quien ejercía el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, en la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP);

Que, según Informe Escalonario N° 007-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, se





efectuó el cómputo del tiempo de servicios prestados al Estado del ex servidor Cresencio Huamaní Quispe, determinándose que al 15 de julio de 2019, un día antes de su fallecimiento (16 de julio de 2019) a acumulado Treinta y nueve (39) años, un (01) mes y once (11) días de tiempo de servicios prestados al Estado, ingresando a la Administración Pública el 05 de junio de 1980;

Que, asimismo, la responsable de control de asistencia y permanencia, informó respecto a las vacaciones del ex trabajador Cresencio Huamaní Quispe, precisando que tiene pendiente 30 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 05 de junio de 2017 al 04 de junio de 2018, y 30 días del periodo comprendido del 05 de junio de 2018 al 04 de junio de 2019, asimismo, 11 días de vacaciones trucas del periodo del 05 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019;

Que, mediante el expediente de la referencia la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre del extinto Don Cresencio Huamaní Quispe ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue el pago de los beneficios sociales como: compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese por fallecimiento de su hijo, gratificación por fiestas patrias y 15 días de pago de sus remuneraciones correspondiente al mes de julio 2019, beneficios y pagos que por Ley le corresponde a la Sra. madre del ex servidor Cresencio Huamaní Quispe, debido a que el occiso en mención no tuvo esposa ni hijos;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Cresencio Huamaní Quispe, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, quien a la fecha de su deceso ejercía el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP), correspondiéndole percibir a la Sra. Justina Quispe de Mendieta la cantidad Dos mil doscientos veinticinco con 40/100 soles (S/. 2,225.40);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir a la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre del ex trabajador Cresencio Huamaní Quispe, la cantidad de Mil setecientos veintidós con 02/100 soles (S/. 1,722.02), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento cincuenta y cuatro con 98/100 soles (S/. 154.98), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,722.02 ($S/. 1,722.02 \times 9\% = 154.98$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 198-2019-EF, para tener derecho a percibir el aguinaldo por fiestas patrias, los servidores deben cumplir los siguientes requisitos: Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados;

En ese sentido, el ex servidor Cresencio Huamaní Quispe ha cumplido de manera conjunta con los requisitos establecidos en la normativa, por lo que le corresponde la gratificación de S/. 300.00 soles por fiestas patrias; asimismo, le corresponde el pago por concepto de remuneraciones por la suma de S/. 430.50 soles, correspondientes a 15 días del 01 al 15 de julio de 2019;

Que, de igual manera, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha





Gobierno Regional Ica



efectuado la liquidación por la entrega económica por única vez de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), a favor de la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre del ex trabajador Cresencio Huamani Quispe; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle: $10 \text{ RMV} \times 930.00 = 9,300.00$;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Trece mil novecientos setenta y siete con 92/100 soles (S/. 13,977.92), de los cuales la suma de Dos mil doscientos veinticinco con 40/100 soles (S/. 2,225.40) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Mil setecientos veintidós con 02/100 soles (S/. 1,722.02) es por concepto de compensación por vacaciones no gozadas; la suma de trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) corresponde a gratificación por fiestas patrias; el monto de cuatrocientos treinta con 50/100 soles (S/. 430.50) es por concepto de 15 días de remuneraciones; y Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000667 y Memorando N° 1325-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3, 21.19.3.99 y 2.1.3.1.1.5, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor de la Sra. Justina Quispe de Mendieta; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre de Don Cresencio Huamani Quispe, ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil doscientos veinticinco con 40/100 soles (S/. 2,225.40), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.04
Reunificada	24.14

S/. $74.18 \times 30 \text{ años} = \text{S/. } 2,225.40$

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Dos mil doscientos veinticinco con 40/100 soles (S/. 2,225.40).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Mil setecientos veintidós con 02/100 soles (S/. 1,722.02), por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, a favor de la Sra. Justina Quispe de Mendieta, madre del ex trabajador Cresencio Huamani Quispe; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional Ica



PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	IMPORTE VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	REMUNERA CIÓN MENSUAL
01/06/2017 al 31/05/2018	30 días	861.01	--	--	861.01
01/06/2018 al 31/05/2019	30 días	861.01	--	--	861.01
TOTAL:		1,722.02			1,722.02

861.01 x 30 días/30 días = 861.01

861.01 x 30 días/30 días = 861.01

Total compensación por vacaciones no gozadas: Mil setecientos veintidós con 02/100 soles (S/. 1,722.02).

Artículo 3°.- Reconocer el monto de **Ciento cincuenta y cuatro con 98/100 soles (S/. 154.98)**, correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 1,722.02 (S/. 1,722.02 x 9% = 154.98).

Artículo 4°.- Reconocer, la suma de **Trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00)**, correspondiente a gratificación por Fiestas Patrias, a favor de la Sra. **Justina Quispe de Mendieta**, madre del extinto Don **Cresencio Huamaní Quispe** ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica; asimismo, le corresponde a la mencionada Sra. el pago por concepto de remuneración de su hijo, por quince (15) días de trabajo del 01 al 15 de julio de 2019, por la suma de **Cuatrocientos treinta con 50/100 soles (S/. 430.50)**.

Artículo 5°.- Reconocer, la suma de **Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00)**, correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (930.00 x 10 RMV = 9,300.00), a favor de la Sra. **Justina Quispe de Mendieta**, madre del ex trabajador nombrado Cresencio Huamaní Quispe.

Artículo 6°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3, 21.19.3.99 y 2.1.3.1.1.5, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 7°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos
Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE